

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 DECRETO N° 100-30-1-140-2026 (02/09/2026) “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS SABADOS DE SEPTIEMBRE DE 2026 PARA EFFECTOS CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES EN LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER”	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 1 de 3

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL - SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Constitución Nacional de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1913, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 648 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que el alcalde municipal de San Gil está facultado para dirigir la acción administrativa del municipio y organizar la atención institucional, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia que establece: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los artículos 3° y 4° de la Ley 489 de 1998 establecen, respectivamente, que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios de eficacia y eficiencia, entre otros, y que su finalidad es la satisfacción de las necesidades generales de los habitantes. En concordancia con las facultades constitucionales y legales del Alcalde Municipal para dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, resulta administrativa y jurídicamente procedente adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada gestión de los procesos contractuales y presupuestales, entre ellas, declarar como hábiles para dichos efectos determinados días que no hacen parte de la jornada laboral ordinaria de la Administración Municipal.

Que el literal d) del numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece: *“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”*.

Que el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-135 de 2022, en los siguientes términos: *“[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución».”*

Que el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 establece que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales se entienden suprimidos los feriados y los días

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 DECRETO N° 100-30-1-140-2026 (02/09/2026) “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS SABADOS DE SEPTIEMBRE DE 2026 PARA EFFECTOS CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES EN LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER”	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 2 de 3

de vacante, de donde se colige que, salvo disposición en contrario, los sábados son, por regla general, días hábiles para efectos del cómputo de términos administrativos, a menos que la respectiva entidad, mediante norma de carácter general, los haya excluido de su jornada laboral ordinaria.

Que, sobre este particular, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, en sentencia del 29 de abril de 1983, precisó que, por regla general, los sábados son días hábiles, pero que si la administración ha dictado alguna norma general que los considere inhábiles, estos no pueden contarse dentro de los términos respectivos; criterio reiterado por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante los conceptos con radicado 201960000-60051 de 2019 y 415771 de 2020.

Que mediante el Decreto N° 100-12-118-2022 del 11 de agosto de 2022, “Por medio del cual se establece el horario laboral de los funcionarios y la atención al público”, vigente a la fecha, la Administración Municipal de San Gil fijó el horario laboral y de atención al público de lunes a viernes, sin comprender los días sábado dentro de la jornada ordinaria. En consecuencia, en aplicación del criterio expuesto en los considerandos precedentes, los sábados no constituyen, por regla general, día hábil para la Administración Municipal de San Gil, siendo necesario un acto administrativo expreso que los habilite excepcionalmente para efectos contractuales y presupuestales.

Que, teniendo en cuenta el volumen de procesos contractuales que actualmente adelanta la Administración Municipal, la necesidad de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos y evitar retrasos en la ejecución presupuestal y contractual durante la vigencia fiscal 2026 y con la finalidad de dar cumplimiento estricto al cronograma contractual, evitar dilaciones injustificadas, salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad y economía que rigen la contratación estatal, y garantizar la efectividad de la gestión contractual del Municipio de San Gil, se requiere declarar administrativa y contractualmente como días hábiles los **sábados cinco (5), doce (12), diecinueve (19) y veintiséis (26) del mes de septiembre de 2026**, para todas las dependencias de la Administración Municipal de San Gil, exclusivamente para efectos contractuales y presupuestales.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

PRIMERO: DECLARAR administrativamente como días hábiles para efectos contractuales y presupuestales los **sábados cinco (5), doce (12), diecinueve (19) y veintiséis (26) del mes de septiembre de 2026**, en el municipio de San Gil - Santander con el objetivo de adelantar los procesos contractuales que requieran desarrollar las diferentes dependencias de la Administración Municipal, según la parte motiva.

 Alcaldía de SAN GIL	ALCALDÍA DE SAN GIL NIT. 800.099.824-1 DECRETO N° 100-30-1-140-2026 (02/09/2026) “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES LOS DÍAS SABADOS DE SEPTIEMBRE DE 2026 PARA EFFECTOS CONTRACTUALES Y PRESUPUESTALES EN LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER”	F:11.AP.GC
		VERSIÓN: 0.2
		FECHA: 19.12.24
		Página: 3 de 3

SEGUNDO: Los días hábiles establecidos, no se tendrán en cuenta para efectos de atención al ciudadano, lo pertinente a procesos disciplinarios, ni cómputo de los términos establecidos en la atención de peticiones.

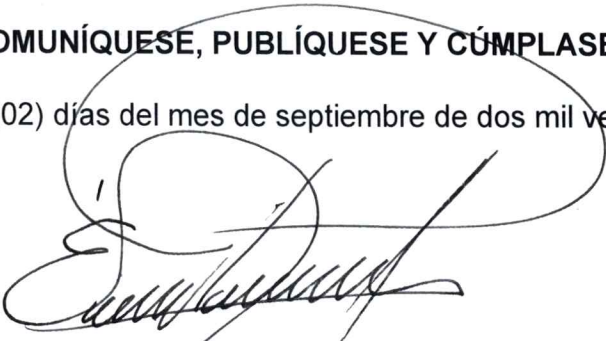
TERCERO: Para los efectos de su publicidad, fijar el presente acto administrativo en la cartelera de la administración municipal y en la página web del municipio de San Gil – Santander y en todos los procesos en la página del SECOP II que se requiera.

CUARTO: Comuníquese el presente Decreto a todas las Secretarías, Direcciones, Oficinas y demás dependencias de la Administración Municipal, para su conocimiento, difusión, observancia y cumplimiento, en el marco de las competencias que les correspondan.

QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Gil, a los (02) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).



EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

Proyectó: Mariana Santos Plata CPS-371-2026
Revisó: Daniel Ricardo Porras Lemus- Asesor de Despacho
Revisó: Claudia Liliana García - Secretaria Jurídica y de Contratación

